



Rad. 42.981

Cód. 08001315301320190021301

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INDUSTRIA DE MADERAS ISAAC EU gerencia@maderasisaac.com

Apoderado: JUAN RAFAEL DORIA MARTINEZ APARICIO juan.doria@hotmail.com

Demandado: CONSTRUCTORA MARASHA S.A.S

Apoderada: OLGA MERCEDES PINILLOS ROCHA olgapinillosabogados@gmail.com

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo **14 del Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandada, **CONSTRUCTORA MARASHA S.A.S**, a través de apoderada judicial contra la **sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020**, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo seguido en su contra por el demandante.
2. Ejecutoriado el presente auto la parte apelante deberá sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la



advertencia que si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de **5 días**, lo cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los 5 días hábiles** de traslado de la parte apelante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9171ced4334d857420df9927f4c0838ae4614ef8571255a882996d8fbbe5
c2a2**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil Familia

Documento generado en 16/10/2020 02:08:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>